

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXIII

Managua, D. N., Viernes 30 de Marzo de 1979

No. 76

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Reformas a Decreto Legislativo No. 713 de 30 de Junio 1962 Relativo a Legislación Tributaria Común **Pág. 1073**

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésimo - Segunda Sesión de la Cámara del Senado (continúa) **1078**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Secretaria Ejecutiva a Srita. María del Rosario Sáenz Q. **1081**

Extiéndense Títulos de Licenciadas en Economía a Sritas. Angela P. González O. y Rosicler Pallavicini Fonseca **1081**

MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL

Apruébase Urbanización Conocida como "Lotificación Quinta Berta" **1082**

Inclúyese en Lotificación Quinta Berta Varios Lotes más de misma Finca **1082**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Pág.

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 1082
 Traspasos de Marcas 1083
 Renovaciones de Marcas 1083
 Señal de Propaganda 1084
 Cambio Razón Social 1084
 Obtenciones de Patentes 1084
 Patente de Invención 1084
 Venta de Patente 1084

SECCION JUDICIAL

Remates 1085
 Títulos Supletorios 1087
 Citación a Accionistas de Electrodo de Centroamérica, S. A. 1088
 Citación a Accionistas de Empresa de Luz y Fuerza de Juigalpa, S. A. 1088
 Citación a Accionistas de Papelera Industrial de Nicaragua, S. A. 1088
 Citación a Parientes de Menor Cristina I. Duriez C. 1088
 Sentencia de Divorcio 1088
 Declaratorias de Herederos 1088
 Índice de "La Gaceta" (continúa) 1088
 Indicador de "La Gaceta" 1088

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

REFORMAS A DECRETO LEGISLATIVO Nº. 713 DE 30 JUNIO 1962 RELATIVO A LEGISLACION TRIBUTARIA COMUN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto: Nº 761

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Refórmase el Decreto Legislativo Nº 713 de 30 de junio de 1962, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 146, de 30 de junio de 1962, (Legislación Tributaria Común) y sus reformas, de la siguiente manera:

1. El Arto. 1º se leerá así:

"La presente Ley tiene por objeto establecer normas que rijan en forma común para todos aquellos ingresos fiscales cuya

colecta está encomendada a la Dirección General de Ingresos, en virtud del Arto. 1º del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de junio de 1957, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 144 de 29 de junio de 1957 (Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos)".

2. El Arto. 4º se leerá así:

"En la aplicación de esta Ley y demás Leyes Tributarias se atenderá a la Nomenclatura Fiscal".

3. El Arto. 8º se leerá así:

"La solvencia sólo puede extenderse a los Contribuyentes que estén al día en el pago de sus impuestos y cuando siendo Responsables o Retenedores de impuestos hayan cumplido con sus obligaciones como tales".

Cuando las asignaciones estén pendientes de satisfacción, ya sea por recurso de los particulares, o por plazos especiales para el pago, concedidos en virtud de ley que lo permita, deberá extenderse la solvencia

si se otorgare garantía del crédito fiscal en los términos de que habla el Arto. 26 de esta Ley.

La solvencia fiscal tendrá validez hasta el día en que el Contribuyente esté obligado a hacer su nuevo pago. Sin embargo, cuando se trate de Responsables o Retenedores de impuestos, la solvencia tendrá validez por un período de treinta (30) a noventa (90) días atendiendo al cumplimiento de sus obligaciones tributarias en los tres últimos períodos, por lo menos. La Boleta de no Contribuyente será válida hasta el término del período fiscal en que fue extendida.

4. El Arto. 9º se leerá así:

"Será necesario presentar solvencia fiscal o Boleta de no Contribuyente en los siguientes casos":

- a) Para comparecer como actor en juicios contenciosos civiles o mercantiles, excepto en las demandas relativas al derecho familiar, en las de interdictos posesorios, en los juicios de menor cuantía y laborales;
- b) Para obtener pasaporte o autorización (visa) para salir del país, salvo casos excepcionales;
- c) Para tomar posesión y ejercer cualquier función pública retribuida;
- d) Para obtener licencia de cualquier clase, exceptuando la de conducir, para aquellas personas que viven de esa profesión, tales como camioneros, taxistas o choferes de servicio particular o comercial y mensajeros motorizados;
- e) Para ser aceptado como fiador en las obligaciones a favor del Fisco;
- f) Para que las Compañías de Seguros puedan entregar los dineros o valores que tengan que pagar por concepto de seguros de incendios, daño, o cualquier otro riesgo en la propiedad, acaecido en Nicaragua, sea el beneficiario residente o no en el país. A falta de solvencia las Compañías de Seguros pedirán a la Dirección General de Ingresos, informe sobre el adeudo fiscal del asegurado y retendrán del pago de la póliza la suma que dicho asegurado adeude al Fisco, la que entregarán a éste inmediatamente que el seguro sea cancelado, salvo recurso del Contribuyente admitido por la Dirección General de Ingresos".

Si el asegurador entregare el valor del seguro sin la solvencia se le tendrá como solidariamente responsable de lo que el asegurado deba al Fisco;

- g) Para recibir financiamiento de Instituciones que pertenezcan al Sistema Financiero Nacional destinado para actividades o negocios de toda clase, incluyendo habilitaciones. Aunque hubiere crédito fiscal pendiente se extenderá la solvencia si el Contribuyente acuerda con la Dirección General de Ingresos que la Institución Financiera otorgante del financiamiento deduzca de este el

valor del crédito fiscal o la misma Dirección General de Ingresos acepte otra forma de pago.

No será necesaria la solvencia para el otorgamiento de créditos a los pequeños agricultores, ganaderos, caficultores y negociantes de cualquier otra actividad, calificados como tales por la Dirección General de Ingresos;

- h) Para solicitar Boleta de Linderos relativa a trasmisión o gravamen de bienes inmuebles;
- i) Para toda clase de importaciones;
- j) Para librar otras certificaciones relativas a las declaraciones presentadas por los Contribuyentes;
- k) Para constituir Sociedades o Compañías Mercantiles o Civiles, por parte de cada uno de los socios;
- l) Para la liquidación, disolución no judicial, fusión y transformación de las Sociedades o Compañías Mercantiles o Civiles, por parte de las mismas.

Se exceptúan de la obligación de exhibir solvencia o Boleta de no Contribuyente, para los casos de los incisos b), c) y d), de este artículo, a los funcionarios que de acuerdo con la Constitución gozan de inmunidad.

En todos los casos en que se trate de celebrar convenio o contratos para los cuales sea necesario tener a la vista la solvencia fiscal o Boleta de no Contribuyente de los interesados, por razones de urgencia que el Notario calificará podrá autorizarse la respectiva Escritura sin necesidad de tener a la vista las solvencias o Boletas de no Contribuyente de los otorgantes, llenándose tal requisito al librar Testimonio de la misma."

5. El párrafo cuarto del Arto. 20 se leerá así:

"Cuando un Contribuyente al presentar su Declaración de Bienes Inmuebles o al hacer la manifestación acerca de los cambios relativos a los mismos, expresase que una o más de sus propiedades han sido vendidas, donadas o enajenadas por cualquier otro título, total o parcialmente, a las personas que específicamente enumere; y exprese que en las declaraciones de esas personas se encuentran incluidas las propiedades que dice haber traspasado, la Dirección General de Ingresos o la Administración de Rentas respectiva, deberá constatar lo dicho por el declarante en los cuadros de declaración de las personas mencionadas, y si fuere cierto, excluirá las propiedades del declarante que aparezcan en las otras declaraciones."

6. El Arto. 22 se leerá así:

"Toda declaración debe presentarse en el tiempo previsto por la Ley y efectuando el pago del impuesto ahí establecido. Si el Contribuyente respectivo presentare la declaración fuera de tiempo, deberá pagar las multas por presentación tardía o recargos por mora adelante contemplados. Si concurren al mismo tiempo las circunstancias de presentación tardía de la declaración y pa-

go tardío del respectivo impuesto, solamente se pagará el recargo relativo al último concepto."

7. El Arto. 23 se leerá así:

"El crédito fiscal será exigible y el Contribuyente caerá en mora al expirar el plazo que la Ley señala para su satisfacción. Si no señalare el plazo, el crédito será exigible quince días después de que se le haya notificado legalmente. Esta notificación, así como las otras contempladas en esta Ley, se harán por medio de Secretarios Notificadores o por correo certificado con aviso de retorno o acuse de recibo."

8. El Arto. 25 se leerá así:

"Toda persona que presente tardíamente una declaración de impuesto o incurra en mora en el pago de un crédito fiscal, deberá pagar el crédito respectivo con un recargo que no exceda del dos por ciento (2%) sobre la tasa activa anual bancaria establecida por las instituciones del sistema nicaragüense, en los créditos comerciales, capitalizable cada año, el que deberá liquidarse a partir de la fecha en que ha incurrido en mora y por los días que ésta ha durado.

La tasa aplicable será la vigente el día en que el crédito entró en mora.

El recargo nunca podrá exceder del cien por ciento (100%) del respectivo crédito fiscal."

9. El inciso b) del Arto. 26 se leerá así:

"Garantía del Sistema Financiero Nacional o de Compañías de Seguros a satisfacción de la Dirección General de Ingresos."

10. El Arto. 29 se leerá así:

"Todo crédito fiscal prescribe en cuatro años a contar de la fecha en que comenzare a ser exigible. La prescripción puede ser interrumpida mediante cualquier gestión de cobro, judicial o extrajudicial hecha conforme lo dispuesto en el Arto. 23."

11. El Arto. 35 se leerá así:

"Los Notarios no podrán autorizar escrituras públicas de contratos en que se constituyan o traspasen derechos reales sobre bienes inmuebles si no se les presentan:

- a) Solvencia Fiscal o Boleta de no Contribuyente, de las partes contratantes;
- b) Recibo Fiscal del impuesto sobre transmisión de derechos relativos a bienes inmuebles.

De los documentos mencionados deberá el Notario hacer una breve relación en la Escritura indicando números, fechas y valores en ellos consignados. También deberá acompañar copia o copias, según el caso, al Registrador y dejarse el original para los anexos del Protocolo; más si por circunstancias de urgencia que él mismo calificará, le fuere imposible obtenerlos antes del otorgamiento, podrá proceder a éste, pero en el Testimonio deberá hacer la relación que se expresa en la parte primera de este párrafo y acompañar las copias como se indica."

12. El Arto. 43 se leerá así:

"El tercero que en virtud de leyes fiscales está obligado a retener sumas de dinero de los Contribuyentes, debe enterar esas sumas en las instituciones señaladas por la Ley respectiva, a más tardar siete días después de haberlas retenido, excepto cuando se trate de los Responsables a que se refiere el Decreto Legislativo N° 663 de 15 de noviembre de 1974 (Ley Sobre Impuesto General de Ventas y Selectivos de Consumo), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 262, de 16 de noviembre de 1974, y sus reformas, los que harán el entero en el plazo y forma señalados en dicho Decreto."

13. El Arto. 45 se leerá así:

"Si un Contribuyente cayere en mora, el Director General de Ingresos o el funcionario que éste autorice, dirigirá nota al deudor requiriéndolo de pago y notificándole que si no pone fin a la mora dentro del término de quince (15) días, ordenará el procedimiento ejecutivo para hacer efectivo el respectivo crédito fiscal."

14. El Arto. 48 se leerá así:

"Serán Tribunales competentes, para conocer de estos juicios, los jueces de Distrito de lo Civil y en segunda instancia las Salas de lo Civil de las Cortes de Apelaciones respectivas, los cuales tramitarán los asuntos de conformidad con las reglas especiales que en esta Ley se establecen."

15. El Arto. 52 se leerá así:

"Los Fiscales para acreditar su representación deberán acompañar a la demanda Certificación del Acuerdo de su nombramiento, fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, así como del acta de su Toma de Posesión, extendida por el Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

16. Adiciónase un inciso que será el 6) al Arto. 61, el que se leerá así:

"Por no haberse llenado las formalidades previas contempladas en esta misma Ley para entablarse la ejecución."

17. El Arto. 71 se leerá así:

"El Juez hará publicar por tres días consecutivos y con una anticipación no menor de diez días en "La Gaceta", Diario Oficial y en dos diarios de la República, de los cuales uno deberá ser del Departamento respectivo, si lo hubiere y el otro de Managua, el lugar, hora y fecha en que se llevará a efecto la subasta, la base de la misma, especificando de manera detallada e individual los bienes, grupos, partes, fracciones o lotes que se ofrecerán como una sola unidad."

18. El Arto. 89 se leerá así:

"La agencia procuratoria en esta clase de juicio se calculará sobre la base de lo realmente percibido por el Fisco, así: 10% hasta ₡50,000.00; por más de ₡50,000.00 hasta ₡100,000.00, el 5%, y en exceso de

₡100,000.00 el 3%; para la primera instancia.

Para la segunda instancia el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades señaladas anteriormente”.

19. El segundo párrafo del Arto. 92 se leerá así:

“Si con el doble juego de libros el Fisco hubiese sido perjudicado en sus intereses, el Contribuyente, además de la pena anterior incurrirá en una multa de diez tantos del valor en que el Fisco hubiese sido defraudado sin perjuicio de incurrir en el delito de estafa y ser castigado de acuerdo con lo establecido en el Código Penal.”

20. El Arto. 93 se leerá así:

“Las personas exentas del pago de impuestos obligadas a presentar declaración de sus bienes o ingresos que cumplieren tardíamente con esta obligación, pagarán una multa equivalente a la establecida en el Arto. 25 de esta Ley, siempre que tuvieren base imponible. Cuando no tuvieren base imponible la multa será de un córdoba (₡1.00) por cada día de retraso en la presentación.”

21. Los párrafos primero y segundo del Arto. 94 se leerán así:

“La tentativa de evadir impuestos por parte del Contribuyente o la complicidad de otra persona en la misma, ya sea por omisión voluntaria, aserción, simulación, ocultación, maniobra, o por cualquier medio o hecho, será penada con una multa igual al valor de la contribución tratada de evadir. Dicha multa no podrá ser condonada por las autoridades fiscales.

Salvo prueba en contrario, se entenderá que hay tentativa de evadir impuesto cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias”:

22. El Arto. 95 se leerá así:

“El Contribuyente incurrirá en una multa de Un Mil a Ocho Mil Córdobas..... (₡1,000.00 a ₡8,000.00 en los siguientes casos:

- a) Cuando no facilite la verificación de la inspección pericial debidamente requerida por la Dirección General de Ingresos a través de la División de Fiscalización;
- b) Cuando estando obligado a llevar libros de contabilidad u otra clase de registro, de conformidad con la Ley, no lo hiciera o los llevare con atraso que dificulte o haga inútil su examen, o se negare a presentarlos, o no hiciera los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas, o no registrare los libros dentro de los plazos que fija la Ley; o no presentare los inventarios o balances cuando para ello esté obligado;
- c) Cuando no suministre los datos, informes, ampliaciones y explicaciones a que esté obligado legalmente”.

23. El Arto. 108 se leerá así:

“Las multas que se impongan por evasión

de impuestos o derechos fiscales podrán cobrarse independientemente de las prestaciones fiscales evadidas”.

“24. El Arto. 109 se leerá así:

“Las multas establecidas en este capítulo serán aplicadas por la Dirección General de Ingresos una vez que las infracciones hayan sido comprobadas. Contra su resolución podrá interponerse los recursos establecidos en el Arto. 9º de la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.”

Arto. 2º—Adiciónase al Decreto Legislativo N° 713 de 30 de junio de 1962, un capítulo que contiene seis artículos y que se leerá así:

VIII.—FISCALIZACION TRIBUTARIA

Arto. 110. — Acción Fiscalizadora

La Dirección General de Ingresos ejercerá su acción fiscalizadora, a través de la División de Fiscalización, de conformidad con las siguientes disposiciones.

Arto. 111. — De los Auditores.

Los Auditores, como representantes de la Dirección General de Ingresos ante los Contribuyentes, Responsables y Retenedores, deben acreditar su carácter de tales para efectuar una auditoría o realizar una investigación en el desempeño de sus funciones, exhibiendo la credencial correspondiente y una carta de la Dirección General de Ingresos en que se le ordene realizar la visita ante el respectivo contribuyente.

Facultades y Obligaciones de los Auditores.

Como autoridad fiscal, los Auditores tendrán las siguientes facultades:

- a) Exigir la presentación de los Registros Contables y documentación de los Contribuyentes, Responsables y Retenedores a que aluden las Leyes Tributarias;
- b) Solicitar explicación y aclaración de todos aquellos conceptos u operaciones contables que estimen necesarios;
- c) Informar a la Dirección de los actos ilegales del Contribuyente, Responsable y Retenedor, relacionados con la fiscalización, para que se imponga la respectiva sanción.

Arto. 112. — Contabilidad.

Los Contribuyentes dedicados a actividades empresariales están obligados a llevar, para los efectos impositivos los Registros Contables exigidos por la Ley. Además cuando la naturaleza del negocio lo exija, deberán llevar facturas prenumeradas de operaciones de crédito y contado o cualquier otro control que autorice la Dirección General de Ingresos.

Se exceptúan de esta disposición las personas a que se refiere el inciso final del ordinal g) del Arto. 9º de esta Ley.

Los profesionales podrán llevar una Contabilidad simple de los ingresos y egresos resultantes del ejercicio de su profesión, señalando en detalle el nombre de las per-

sonas de quienes hayan recibido ingresos y a quienes hayan efectuado pagos.

Los Registros Contables podrán también llevarse en tarjeta, cuando el sistema sea mecanizado. En ese caso dichas tarjetas deberán estar prenumeradas o controladas en cualquier otra forma autorizada por la Dirección General de Ingresos.

Podrá también admitirse cualquier otro sistema de Registros Contables, como los computarizados, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que oportunamente se dicten.

Los Registros Contables exigidos por la Ley deberán presentarse a la Dirección General de Ingresos o a la correspondiente Administración de Rentas Departamental, para ser anotada su presentación en un registro especial que para tal efecto llevarán dichas oficinas. Los folios de cada libro o las tarjetas, en su caso, serán sellados. En el primer folio o tarjeta se pondrá una razón en que se expresará el número de folios o tarjetas, el nombre de la persona a quien pertenecen y si se trata del primer juego de Registros Contables o de otro posterior.

En caso de haber tenido antes otro juego u otros, el interesado deberá presentarlos para dar fe de que están terminados y con la razón de cierre correspondiente.

Por la anotación de todos los Registros Contables a que se refiere el párrafo preanterior, el interesado pagará la suma de Cincuenta Córdobas (C50.00), en la Administración de Rentas respectiva, por medio de Recibo Fiscal, el cual deberá ser presentado al solicitarse la anotación registral en la correspondiente oficina.

Por la falta de anotación a que se refiere este artículo se presumirá que el Contribuyente no lleva libros, para los efectos de esta Ley.

Arto. 113. — Obligaciones de los Contribuyentes, Responsables y Retenedores.

Los Contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, así como los Responsables y Retenedores están obligados a:

1. Dar facilidades a los funcionarios fiscales debidamente autorizados para que realicen las inspecciones o verificaciones ordenadas en sus establecimientos comerciales, industriales, oficinas o cualquier otro lugar en que ejecuten sus trabajos.

2. Presentar, cuando se le soliciten, en las Oficinas de la Dirección General de Ingresos, o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos y demás comprobantes de soporte, así como las ampliaciones o aclaraciones pertinentes.

3. Concurrir personalmente o por medio de sus representantes debidamente autorizados, a las Oficinas de la Dirección General de Ingresos o a la respectiva Administración de Rentas, cuando su presencia sea requerida, para asuntos de carácter especial relacionados con sus obligaciones fiscales.

Arto. 114. — Facultades de la Dirección General de Ingresos.

Para facilitar la oportuna verificación de la situación impositiva de los Contribuyentes, Responsables y Retenedores, la Dirección General de Ingresos podrá:

- a) Requerir de los Contribuyentes, Responsables y Retenedores el suministro de cualquier información relativa a la determinación de los impuestos y su correcta fiscalización, quienes en consecuencia deberán contestar las preguntas que se les hagan sobre ventas, rentas, ingresos, gastos, bienes y deudas en general, sobre las circunstancias y operaciones que tengan relación con la materia imponible. Los requeridos deberán cumplir con lo solicitado a más tardar diez (10) días después de notificados al respecto;
- b) Presenciar la toma de Inventario físico de los bienes de los Contribuyentes, Responsables y Retenedores.

Arto. 115. — Indicios.

A falta de libros, registros o documentos o cuando los existentes fueren insuficientes o contradictorios, la Dirección General de Ingresos tomará en cuenta los indicios que permitan estimar la existencia y cuantía de la obligación tributaria. Se tendrá como indicio las declaraciones efectuadas anteriormente por el Contribuyente, Responsable y Retenedor y cualquier dato que equitativa y lógicamente apreciado sirva para revelar la capacidad tributaria, como los siguientes:

- a) Para las actividades Personales: Las cantidades que el Contribuyente y su familia gasten el monto y movimiento de sus haberes; el número de sus empleados, la amplitud de sus créditos, el capital improductivo, el monto de los intereses que paga o que recibe, los viajes que costea al exterior, el número de personas bajo su dependencia económica que vivan en Nicaragua o en el extranjero y los incrementos de capital no justificados en relación a sus ingresos declarados;
- b) Para los negocios: El monto de las compras y ventas efectuadas, el valor de sus existencias, el monto de su patrimonio, el movimiento de sus haberes, personal empleado, el tamaño y apariencia del establecimiento comercial o industrial, o de sus propiedades y cultivos, el monto de los intereses que paga o que recibe, el rendimiento normal del negocio o explotación objeto de la investigación o el de las empresas similares ubicadas en la misma plaza y los incrementos de capital no justificados en relación a los ingresos declarados y cualquier otro elemento de juicio que obre en poder de la Dirección General de Ingresos.

Todos los anteriores indicios servirán a la Dirección General de Ingresos para determinar la capacidad tributaria de los Contri-

buyentes, Responsables y Retenedores; y admitirán prueba en contrario.

Arto. 3º.—Adiciónase al referido Decreto, un Capítulo que será el IX "Disposición Especial" y que se leerá así:

IX.—DISPOSICION ESPECIAL

Arto. 116.—En caso de concurso, quiebra o suspensión de pago, el crédito fiscal será un crédito privilegiado, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, en consecuencia el Juez deberá pedir a la Dirección General de Ingresos el detalle de los impuestos adeudados de la persona objeto del concurso, quiebra o suspensión de pago, para incluirlos a fin de ser pagados de conformidad con el orden establecido en dicho Código.

Arto. 4º.—El Capítulo VIII "Disposiciones Finales", del Decreto original, y que contiene los Artos. 110, 111 y 112, deberá leerse como X "Disposiciones Finales" y sus artículos corresponderán a los Nos. 117, 118 y 119.

Arto. 5º.—La presente Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — (f) **Francisco Urcuyo Maíño**, Presidente. — (f) **Orlando Morales Ocón**, Secretario. — (f) **Agapito Fernández G.**, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — (f) **Pablo Rener**, Presidente. — (f) **Luis Molina Rivera**, Secretario. — (f) **Julio Ycaza Tigerino**, Secretario.

Por Tanto Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Samuel Genie A.**, Ministro de Hacienda y C. P."

Cámara del Senado

QUINCUAGESIMO-SEGUNDA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO

(Continúa)

lución en materia de enseñanza religiosa que se había operado en los últimos tiempos, apuntó la conveniencia de dirigir otra nota, manteniendo el Senado, su mismo criterio.

De acuerdo con lo dicho por el honorable Senador Montenegro, que sobre este tipo de informes no había debate, se manifestó el honorable Senador Doctor Carlos José Solórzano Rivas, sin embargo, dijo, le inquietaba lo que podría hacer el Senado en el caso presente. Admitió que aunque la Constitución establecía que el Estado no tiene religión oficial, tampoco lo definía como un Estado ateo, y por lo tanto, cualquier reli-

gión organizada tenía derecho a expresar su espiritual en la Radidifusora Nacional, pero haciendo una sutil diferencia entre lo que es propaganda y lo que es cultura; ya que la única razón por la cual podría caerse bajo una sanción constitucional, sería el hecho de que una de las iglesias tratara de conseguir prosélitos por medio de la Radiodifusora Nacional; puesto que si la situación era simplemente de llevar la expresión del sentir esperitual de esa religión no podría haber prohibición para la trasmisión de esos programas. Sin querer adentrarse en el aspecto económico del asunto, lamentó que el General Sánchez no hubiera sido más explícito en cuanto a los alcances de estos programas, esclareciendo que no era propaganda religiosa sino cultural y terminó diciendo que él estimaba que mientras esos no fueran propaganda abierta para conseguir prosélitos, la Radiodifusora Nacional estaba de la Constitución.

3.—Pasó a ocupar la Primera Secretaría el honorable Senador doctor Ramiro Granera Padilla, integrándose el honorable Senador doctor Constantino Mendieta Rodríguez, a la Sala.

4º.—Continuando con la discusión en que se encontraban abocados, el honorable señor Presidente concedió la palabra al honorable Senador don Alfredo Mendieta Gutiérrez, quien refiriéndose al asunto económico, lamentó estar en discrepancia con sus colegas que le habían antecedido, pues creía que habían mal interpretado la carta. Dio lectura a la parte conducente de la misma, donde se decía: "En cumplimiento de su misión trascendental servir a todos los nicaragüenses, Radiodifusora Nacional, abre sus canales a todas las manifestaciones positivas que, de una manera u otra, coadyuven a la superación material y espiritual de los ciudadanos que, por otra parte, son quienes la nutren económicamente y la motivan con sus afanes de progreso"; concepto que, analizándolo, dijo, se refería a todos los ciudadanos que son los que realmente aportan los ingresos que recibe Radiodifusora Nacional y motivaban sus afanes de progreso, lo cual no significaba que estas religiones que transmitían sus programas, estuviesen pagando a Radiodifusora Nacional. Dijo estar igualmente en desacuerdo con lo afirmado por el honorable señor Ministro de Defensa, al basar su alegato en que en Nicaragua, existe libertad de cultos; pero, conforme la misma Constitución, no se puede dar preferencia a ninguno ni dictar leyes que lo protejan, ya que el Estado no tiene religión oficial. Terminó compartiendo el criterio del honorable Senador Solórzano Rivas, de que si se tratara de programas culturales, podían permitirse, pues beneficiaban al pueblo.

Pidió la palabra el honorable Senador doctor Orlando Montenegro Medrano, manifestando que él seguía pensando que el debate sobre el informe no cabía, porque lo prohibía y taxativamente lo decía el Reglamento.

Le repuso el honorable señor Presidente, que para aclarar el punto, daría lectura al artículo pertinente del Reglamento, lo cual hizo, así: "Arto. 91.—Una vez recibido el informe, se leerá en la próxima sesión y se agregará al acta, pudiendo hacérsele las observaciones y objeciones, escritas o verbales, que se crean conveniente."

Arguyó el honorable Senador Montenegro Medrano, que él lo que sostenía es que no hay debate, y eso era lo que estaba sucediendo aquí, pero como éste se abrió, de acuerdo con la interpretación que dio la Directiva el Artículo, expresaría su opinión. Dijo el honorable Senador Montenegro Medrano, que el mocionista y los demás que habían hecho causa común con él, habían hecho una interpretación muy personal, al afirmar que el Ministro de Defensa está violando el precepto constitucional de que el Estado no tiene religión oficial, por el hecho de que en la Radiodifusora Nacional, se transmiten programas que ellos han llamado religiosos, o que pertenecen a una religión determinada. Agregó que si se analizaban los títulos y contenidos de esos programas, se llegaría a la conclusión de que no se estaban analizando los temas abordados, desde un punto de vista particular de ninguna religión, y que no son proselitistas; por lo tanto, opinó, el prohibirlo sería contradictorio, porque sería ir en contra de la libertad religiosa y la libertad de expresión que también establece la misma Constitución. Hizo la observación también, de que lo que se pretendía era que el Poder Legislativo se inmiscuya en las facultades del Poder Ejecutivo y que este le prohíba a la Radiodifusora Nacional, que siga patrocinando esos programas, cuando el señor Ministro, en su misma carta, decía: "y si alguna iglesia no tiene un programa fijo, con la continuidad mínima siquiera de una vez por semana, es porque no lo ha solicitado"; de manera que si la otras religiones no hacían uso de la Radiodifusora Nacional, es por negligencia. En cuanto a los programas mencionados en dicha carta, de los cuales hizo mención, los consideró más bien laudables, porque más bien trataban de normas morales que indican cómo debe comportarse el hombre en la familia y en la sociedad. Terminó opinando que el señor Ministro de Defensa daba cabal respuesta a lo preguntado, y que la Radiodifusora Nacional no estaba violando ningún precepto constitucional, y aunque alguno de los honorables Representantes creyera que se estaba haciendo propaganda a religiones protestantes, lo cual no era exacto, el mismo Santo Padre había dicho que la religión católica y la protestante son hermanas.

El honorable señor Presidente declaró suficientemente discutido el asunto, y concedió la palabra al honorable Senador doctor Alfonso Lovo Cordero.

Coincidente con lo dicho por el honorable Senador Mendieta, acerca de que son los

ciudadanos los que nutren a la Radiodifusora Nacional y no ninguna religión en particular, se manifestó el honorable Senador doctor Alfonso Lovo Cordero, quien expresó además que en su criterio, el señor Ministro de Defensa demostraba en su carta, que no ha faltado a la Constitución, sino que contrariamente, lo que está haciendo Radiodifusora Nacional, es dando oportunidad para que las otras religiones se interesen en este tipo de programaciones y poniendo a la orden los espacios que se le soliciten.

El honorable Senador doctor Edmundo Paguaga Irías, dijo haber escuchado con la debida atención, la carta, que calificó de "pastoral", del honorable señor Ministro de Defensa, acerca de la inquietud manifestada por esta Cámara a través de la moción del honorable Senador doctor Uriel Herdocia Argüello, de que se estaba violando el principio constitucional referente a la libertad de cultos. Agregó, que por su parte él estaba enteramente de acuerdo en que, tal como lo explicaba el honorable señor Ministro en su carta, no había tal violación, porque Radiodifusora Nacional no patrocinaba ningún culto determinado, sino que lo que hacía es abrir sus puertas para que se pasen por sus canales programas de cualquier iglesia, debidamente legalizada, y que no esté reñido con la moral. No obstante, dijo, estar en desacuerdo con que en dicha emisora se hiciera campaña hasta sectaria, al divulgar programas, por ejemplo, referentes al Partido Liberal. Además, dijo, tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara del Senado, en diferentes oportunidades se ha escuchado la voz de protesta de la representación opositora por la "mordaza", permanente que existe, ya no digamos sobre las expresiones conservadoras, sino sobre las parlamentarias, que como representantes legítimos del pueblo tiene obligación de darle a conocer su labor. Refiriéndose a la censura que imperaba, y que juzgó parcializada, ya que se permitía la publicación, por ejemplo, de las intervenciones de los abogados defensores en el Consejo de Guerra de aquellos que el Gobierno llama marxistas o sandinistas, y sin embargo, el Congreso sí era censurado porque las intervenciones que se sucedían en el mismo no las daban a la publicidad ninguno de los medios noticiosos. Insistió sobre este punto, externando que precisamente la Radiodifusora Nacional, que es el órgano oficial del Estado, era la que debía transmitir directamente los debates sentando formal moción para que se dirigiera una nota al señor Director de la Radiodifusora Nacional, solicitándole se transmitieran por lo menos durante una hora diaria, todas las intervenciones y las inquietudes parlamentarias, tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara del Senado.

A continuación hizo uso de la palabra el honorable Senador doctor Eduardo Conrado Vado, quien sostuvo el pensamiento de Voltaire, citado por el honorable señor Minis-

tro en su carta, de que en su criterio, y creía que de igual sentir eran sus apreciables compañeros de Cámara, tiene vigencia actual y perenne, y a través de los siglos seguirá siendo un principio universal, la libre expresión del pensamiento hablado o escrito. Disintió de las expresiones vertidas por el honorable Senador Montenegro Medrano, pretendiendo coartar esa libertad de hablar y opinar sobre la nota, porque seguramente pensaba que la libre expresión, aún en el seno de esta Cámara, prevalecía solamente cuando conviniera a los intereses de él o a los de su Partido. Por el contrario, se manifestó muy de acuerdo con lo dicho por el honorable Senador Paguaga Irías, apoyando cien por ciento su moción, con la salvedad que en vez de dirigirse este Senado a la Radiodifusora Nacional, lo hiciera el señor Ministro de Defensa, para que se transmita en esa emisora la libre expresión del pensamiento parlamentario en todos los ámbitos, porque, dijo, yo, cuando escucho la Radiodifusora Nacional, sólo oigo propaganda del Partido Liberal o del Gobierno, aunque esto último todavía es menos malo. Pero al mismo tiempo, deseo encomiarles por la labor de difundir las distintas religiones que soliciten espacio para ello; porque según la ley, en Nicaragua hay libertad de culto y el oponerse a ello, sería ir precisamente en contra de nuestra Constitución Política, que así lo establece. Si la religión católica no tiene espacio en Radiodifusora Nacional, no es culpa de éstas, sino de sus mismos representantes, que no lo han solicitado, y tal vez no lo han hecho porque tienen su radiodifusora propia, así como los protestantes tienen "Ondas de Luz". Concretando su intervención, manifestó estar totalmente de acuerdo con la labor de Radiodifusora Nacional al propagar por todos los ámbitos los programas de las distintas religiones que lo soliciten, porque todas ellas tenían un principio de moralidad; insistió también en apoyar la moción del honorable Senador Paguaga Irías, para que fueran difundidos todos los debates del Congreso.

Por alusión personal, intervino el honorable Senador doctor Orlando Montenegro Medrano, asegurando que al invocar, como lo había hecho el artículo del Reglamento que debió haber sido aplicado, no significaba que cualquier miembro de la representación Conservadora no pudiera haber solicitado se abriera un debate acerca de si la Radiodifusora Nacional se ha parcializado o no; lo que había hecho con la única intención de que se hicieran las cosas en orden, según su manera de interpretar el Reglamento. Pero de eso a que él fuera enemigo de la libertad de expresión, como parecía haber entendido el honorable Senador Conrado Vado, había una gran diferencia, por lo que no encontraba justificado el ataque que le había hecho. Toda mi vida he demostrado que no soy enemigo de la libertad, de la justicia ni del derecho, dijo. Como defensor del orden y principalmente con el que

debía reinar en un cuerpo colegiado como es el Senado, agregó, yo les invitaría a que hicieran las peticiones cuando caben, y no cuando no corresponde, como acaba de hacer el honorable Representante doctor Paguaga, que está pidiendo —fuera de orden— que se envíe una nota al señor Ministro de Defensa, dándole órdenes en determinado sentido a la Radiodifusora Nacional. Yo sigo pensando que Radiodifusora Nacional está en la obligación impostergable de dar a conocer los actos del Gobierno y su labor, las inauguraciones que lleve a cabo y todo lo que tiene relación directa con sus actos; sin que eso se interprete como una labor partidista o eminentemente política. Si Radiodifusora Nacional no habla de los miltines que celebra el Partido Conservador, es porque eso sí sería política, mientras que transmitir un evento del Gobierno, no lo es.

Por su parte el honorable Senador doctor Ramiro Granera Padilla, expuso que en asuntos de interpretación, cada cual podía tener la suya. Refiriéndose a la interpretación que el señor Ministro hacía de los artículos que citaba de la Constitución, en base a los cuales pretendía justificar lo que está ocurriendo en Radiodifusora Nacional, dijo: El Arto. 110, que establece que la enseñanza primaria es gratuita, etc., no creo que tenga relación con el caso de Radiodifusora Nacional, ya que está íntimamente relacionado exclusiva y exprofesamente con los centros oficiales de enseñanza; y hasta tiene el agregado de que "La Ley reglamentará este precepto"; y, no se ha ni reglamentado. En cuanto al Arto. 120 Cn., opinó que tampoco tenía ninguna atinencia, porque la verdad es que la libertad de conciencia es el derecho de cada uno de poder manifestar su modo de pensar en materia política o religiosa; en fin, es una libertad que está limitada a las mismas disposiciones constitucionales, que por otro lado estatuyen que el Estado no tiene religión oficial; es decir, que la libertad de conciencia la puede ejercer cualquier organización religiosa, cualquier ciudadano, por los medios que crea convenientes, siempre que no involucre alguna acción de parte oficial del Estado en ello; para eso, están otros medios de difusión. A mi juicio el quid del asunto está en que habría que estudiar si el programa tiene o no, una tendencia a hacer proselitismo religioso, o no; porque el hecho de que una religión difunda por Radiodifusora Nacional, sobre filosofía, o moral, nada tiene que ver con la prohibición constitucional. Otro problema de administración que me parece que se le va a presentar al señor Ministro, es que con esta amable invitación que él hace en su nota a otras religiones, ya no le va a quedar tiempo a Radiodifusora Nacional, para las cosas del Estado, que es su misión principal. Lo mejor sería que no hiciera este tipo de concesiones a ninguna religión, ni de su filosofía religiosa-política-moral, si no que éstas vayan a ocupar otros medios de co-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO**Ministerio de Educación Pública**

Extiéndese Título de Secretaria Ejecutiva a Srita. María del Rosario Sáenz Q.

Reg. No. 2309 — R/F 493265 — ₡ 75.00
No. 824

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que el Instituto Comercial Rubén Darío, que funciona en Matagalpa, pide se le extienda el Título de Secretaria Ejecutiva, a la señorita *Ma. del Rosario Sáenz Quiroz*, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señorita *Ma. del Rosario Sáenz Quiroz*, el Título de Secretaria Ejecutiva, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *Elva María Robles Sobalvarro*, Ministra de Educación Pública.

Extiéndense Títulos de Licenciadas en Economía a Sritas. Angela P. González O. y Rosicler Pallavicini Fonseca

Reg. No. 2310 — R/F 492934 — ₡ 75.00
No. 80—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciada en Economía, a la señorita *Angela Petronila González Obando*, natural de Jinotepé, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señorita *Angela Petronila González Obando*, el Título de Licenciada en Economía, para que go-

ce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

Reg. No. 2311 — R/F 429935 — ₡ 75.00
No. 88—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciada en Economía, a la señorita *Rosicler del Socorro Pallavicini Fonseca*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señorita *Rosicler del Socorro Pallavicini Fonseca*, el Título de Licenciada en Economía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

Ministerio del Distrito Nacional

Apruébase Urbanización Conocida como "Lotificación Quinta Berta"

Reg. No. 2356 — R/F 493624 — ₡ 132.00
No. 309

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Considerando:

- 1o.—Que la firma Desarrollo Inmobiliario, S. A., ha desarrollado un proyecto de urbanización conocida como Lotificación Quinta Berta, en dos fincas de su propiedad situada la primera al suroeste de esta ciudad, con una superficie de 17,240 vs.² e inscrita bajo el No. 43166, Tomo 597, Fo-

lios 298 y 301, Asiento 2o., y el segundo, al sur de esta ciudad a siete kilómetros sobre el camino a Pochocuape con tres manzanas de extensión superficial e inscrito con el No. 39,887, Tomo 940, Folios 21 y 22, Asiento 8o., ambos en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Que el urbanizador ha desarrollado todos los requisitos que le señala la ley de Urbanizaciones vigentes en lo que respecta a su desarrollo, que tanto el Vice-Ministro de Planificación urbana como el Distrito Nacional ha encontrado correcto su diseño y ejecución y que en cumplimiento del Arto. 7o., de la Ley, el urbanizador ha donado al Distrito Nacional lo correspondiente a calles, avenidas y demás áreas de uso comunal, efectuándose tal acto en la escritura número cinco de las diez de la mañana del 27 de junio de 1978, ante los oficios Notariales del Doctor Claudio Picasso Arditio e inscrita con el No. 76,989, Tomo 1324, Folios 5, 6, 7, 8 y 9, Asiento 1o., Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este departamento.

3o.—Que no habiendo ningún otro trámite que llenar, se

Acuerda:

Primero: Aprobar para todos los fines de ley, la Urbanización conocida como Lotificación Quinta Berta, desarrollada por la firma Desarrollo Inmobiliario, S. A.

Segundo: Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — O. Montenegro M., Ministro del Distrito Nacional.

Inclúyese en Lotificación Quinta Berta Varios Lotes más de misma Finca

Reg. No. 2355 — R/F 493623 — \$ 105.00
No. 331

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Considerando:

1o.—Que la firma Desarrollo Inmobiliario, S. A., donó al Distrito Nacional, las áreas correspondientes a calles, avenidas y demás de uso comunal de la Urbanización conocida como Lotificación Quinta Berta, haciendo la respectiva desmembración de las fincas inscritas con los números 43166, Tomo 597, Folios 298 y 301, Asiento 2o., y 39887, Tomo 940, Folios 21 y 22, Asiento 8o., ambos en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Que las áreas donadas sirven tam-

bién de acceso a lotes comprendidos dentro de la finca inscrita con los números 45097, Tomo 940, Folios 124 y 125, Tomo 631, número 45259, Tomo 635, Folios 207 y 208, Asiento 2o., y número 45095, Tomo 631, Folios 116 y 117, Asiento 2o., todos en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento. Por lo que se,

Acuerda:

Unico: Incluir dentro de la aprobación de la Lotificación Quinta Berta, los lotes que se desmiembren de las fincas inscritas con los números 45097, 45259 y 45095, siempre y cuando se cumpla con el área mínima de 300 vrs.² por unidad familiar.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — O. Montenegro M., Ministro del Distrito Nacional.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1578 — R/F 440719 — Valor \$ 90.00
Westinghouse Electric Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 6.

Presentada: 21 diciembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, — Managua, 4 enero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 1579 — R/F 440720 — Valor \$ 90.00
Westinghouse Electric Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

Westinghouse

Clase 11.

Presentada: 21 diciembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, — Managua, 4 enero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 1583 — R/F 439423 — Valor \$ 45.00
E. Denk o H. G., alemana, mediante apoderado Dr. Orestes Romero, solicita registro marca fábrica:

"GRIPO DENK"

Clase 5.

Presentada: 31 enero 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, — Managua, 3

febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario. 3 2

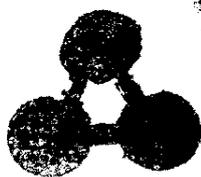
Reg. No. 1581 — R/F 440721 — Valor ₡ 90.00
Westinghouse Electric Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

Westinghouse

Clase 9.
Presentada: 21 diciembre 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 enero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario. 3 2

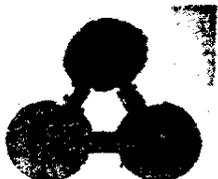
Reg. No. 1575 — R/F 440723 — Valor ₡ 90.00
Biotest Serum Institut, GMBH, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 7.
Presentada: 14 diciembre 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srío. 3 2

Reg. No. 1576 — R/F 440722 — Valor ₡ 90.00
Biotest Serum Institut, GMBH, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 9.
Presentada: 14 diciembre 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srío. 3 2

Reg. No. 2053 — R/F 442473 — 3/10 ₡ 90.00
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca comercio:
"MANANITA'S"

Clase 32.
Presentada: 1 febrero 1979.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 2054 — R/F 442473 — 4/10 ₡ 90.00
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca comercio:
"N O R S C A"

Clase 3.
Presentada: 1 febrero 1979.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 2055 — R/F 442473 — 5/10 ₡ 90.00
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca comercio:
"MUNCHOS"

Clase 30.
Presentada: 1 febrero 1979.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Trasposos de Marcas

Reg. No. 2299 — R/F 492125 — Valor ₡ 30.00
Laboratorios de Productos Farmacéuticos de Nicaragua, Sociedad Anónima, nicaragüense, traspasó a Ditrax Cy (Company), belga, marca fábrica:

"CLOFITRAX" No. 1,069 R.P.I.
Clase 9.
Anotada: página 133, Tomo XVII, Resoluciones fecha 9 marzo 1979.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 1

Reg. No. 2081 — R/F 490902 — Valor ₡ 30.00
Renato Argüello Kühn, nicaragüense, traspasó a Laboratorios Anfor nicaragüense, marca fábrica:

"A N F O R" No. 733 R.P.I.
Clase 9.
Anotada: página 72, Tomo XVIII, Resoluciones, fecha 23 febrero 1979.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 1

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 1994 — R/F 442509 — 9/11 ₡ 45.00
Merck, & Co. Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"AMPROL PLUS" No. 19,928
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario. 3 1

Reg. No. 1995 — R/F 442509 — 10/11 ₡ 45.00
Merck, & Co. Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"MERUVAX" No. 20,084
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

Reg. No. 1996 — R/F 442509 — 11/11 ₡ 45.00
Merck, & Co. Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"M E R M I X" No. 20,170
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

Reg. No. 1931 — R/F 441896 — 1/15 € 45.00
Valmont, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:
"OGILVIE" No. 18,503
Clase 3.
Registro Propiedad Industrial — Managua, 15 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

Reg. No. 1932 — R/F 441896 — 2/15 € 45.00
Roussel-Uclaf, francesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:
"ORATRICYL" No. 19,117
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial — Managua, 15 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

Reg. No. 1147 — R/F 439292 — Valor € 45.00
Endo Laboratories, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Felipe Argüello, solicita renovación marca fábrica:
"MESOPIN" No. 21,039
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial — Managua, 12 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Señal de Propaganda

Reg. No. 2051 — R/F 442473 — 1/10 € 90.00
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López, solicita registro señal de propaganda:
"GANES NUEVO CON ACCION ESPUMANTE MEJORADA"
Presentada: 18 enero 1978.
Registro Propiedad Industrial — Managua, 25 enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario. 3 1

Cambio Razón Social

Reg. No. 1315 — R/F 439884 — 1/12 € 30.00
The Frostie Company, estadounidense, se fusionó con Frostie Enterprises, estadounidense, subsistiendo la última titular marca fábrica:
"FROSTIE" No. 9,113
Clase 32. C.C.
Anotada: página 52, Tomo XVI, Resoluciones, fecha 14 noviembre 1978.
Registro Propiedad Industrial — Managua, 14 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 1

Obtenciones de Patentes

Reg. No. 2329 — R/F 492909 — Valor € 30.00
Por Acuerdo Ministerial No. 491, de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, obtuvo Patente de Invención por diez años:
Sociedad
MERCK PATENTE GESELLSCHAFT MIT
-BESCHARANKTER HAFTUNG
Invento
"PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE DERIVADOS CEFEM".
Conforme Artos. 17 y 21, Ley Patentes de Invención.
Registro Propiedad Industrial — Managua, 16 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 1

Reg. No. 1706 — R/F 439361 — 14/14 € 30.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y nueve, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad
F. HOFFMANN-LA ROCHE & CO. AG.

Invento
"COMPUESTOS POLIENICOS"
Caso R. 4060/84.

Conforme Artos. 17 y 21, Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial — Managua, 5 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 1

Reg. No. 2306 — R/F 492372 — Valor € 30.00
Por Acuerdo Ministerial No. 493, R.P.I. de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad
ELI LILLY AND COMPANY

Invento
"COMPOSICIONES HERBICIDAS SINERGICAS"
Caso X-4742.

Conforme Artos. 17 y 21, Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial — Managua, 16 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 1

Reg. No. 2327 — R/F 492371 — Valor € 45.00
Por Acuerdo Ministerial No. 494, R. P. I. de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad
UOP INC.

Invento
"METODO DE REGENERAR CATALIZADOR CONTAMINADO CON COQUE CON COMBUSTION SIMULTANEA DE MONOXIDO DE CARBONO".
(Caso número 17-27).

Conforme Artos. 17 y 21, Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial — Managua, 16 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 1

Patente de Invención

Reg. No. 1912 — R/F 441622 — 16/21 € 90.00
Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro Patente de Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE GRANULADOS DE AGENTES PROTECTORES DE PLANTAS EXENTOS DE POLVO ASI COMO UN DISPOSITIVO PARA LA REALIZACION DE PROCEDIMIENTO".
Ref. P-NI-30.187/gb.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial — Managua, 2 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Venta de Patente

Reg. No. 2328 — R/F 492370 — Valor € 30.00
Delta Rope & Twine Limited, ofrece venta de Patente número 1.505.

"UN METODO PARA HACER UN
"BRAMANTE"

Managua, catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Francisco Ortega. 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2343 — R/ 479290 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, tres abril próximo, subastaráse, casa solar, esta ciudad, solar mide diez por dieciocho varas, la casa es de ladrillo cuarterón, la misma dimensión del solar, linderos: Este, Cándida Peralta; Oeste, Roberto Lanuza; Norte, Vicenta Alonso; Sur, Rito Rugama.

Base: Dieciséis Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Gordiano Lazo Benavides a Leonardo Morán Balmaceda y Miryam Laguna Cruz.

Juzgado Civil Distrito. Esteli, veintidós marzo mil novecientos setentinueve. — Hugo Tercero, Secretario.

3 1

Reg. No. 2342 — R/F 493032 — Valor ₡ 90.00

Once a. m. del seis de abril próximo, local este Juzgado, subastaráse al martillo, un vehículo Hino, bus, marca Chevrolet, color amarillo, modelo 62 D, serie 43637, placa MA-51147, chasis no tiene visible.

Avalúo: Dieciocho Mil Córdobas.

Ejecuta: F. Alf. Pellas a Osmin Velásquez Castellón.

Vehículo puede verse en parada de buses Ruta 4 Unidad de Propósitos.

Dado en el Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, Distrito Nacional, veintiuno de marzo de mil novecientos setentinueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito.

3 1

Reg. No. 2341 — R/F 493031 — Valor ₡ 90.00

Diez la mañana, seis abril próximo, local este Juzgado, subastaráse al martillo, vehículo, camión tres toneladas, modelo BU15LH3, color blanco, serie BU15033051, motor B-0136146.

Avalúo: Veintiocho Mil Córdobas.

Ejecuta: Central de Autos, S. A., a Ismael Reyes Mejía Representante de Fábrica Lovers.

Vehículo: Encuéntrase patios Toyota.

Dado en Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, Distrito Nacional, veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito.

3 1

Reg. No. 2340 — R/F 493030 — Valor ₡ 90.00

Doce meridiano, seis abril próximo, local este Juzgado, subastaráse al martillo, vehículo, camioneta dos toneladas, modelo RK101LJ, rojo, serie RK101-126871, motor 5R-1717212.

Avalúo: Quince Mil Córdobas netos.

Ejecuta: Auto Centro, S. A., a Aquiles Espinoza Salguera.

Vehículo: Encuéntrase patios Toyota.

Dado en Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, D. N., veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito.

3 1

Reg. No. 2331 — R/F 493401 — 1/5 ₡ 135.00

Diez antemeridiano, seis abril corriente año, subastaráse inmueble situado Residencial Las Mercedes II Etapa, No. No. 540, esta ciudad; lindante: Norte, lote 561; Sur, Calle No. 4; Este, Zona Verde; Oeste, lote 551. Inscrito No. 69,176; Folios 140/1, Tomo 1,165, Asiento 1o., Sección Derechos Reales, Registro Público Managua.

Local: Este Juzgado.

Base: Ochentiséis Mil Seiscientos Córdobas, más intereses y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Luz Amanda Flores Sandoval.

Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, veintiuno marzo, mil novecientos setentinueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 1

Reg. No. 2332 — R/F 493401 — 2/5 ₡ 135.00

Nueve antemeridiano, seis abril corriente año, subastaráse inmueble, situado Residencial Las Mercedes II Etapa, esta ciudad, No. 609; linderos: Norte, Escuela Naciones Unidas; Sur, Calle No. 8 en medio; Este, lote No. 608; Oeste, lote No. 610. Inscrito No. 69,233, Folios 125/6, Tomo 1,166, Asiento 1o., Sección Derechos Reales, Registro Público Managua.

Local: Este Juzgado.

Base: Ochentiséis Mil Seiscientos Córdobas, más intereses y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Ramón Alonso Iriás y Miriam Castellón de Alonso.

Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, veintiuno marzo, mil novecientos setentinueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 1

Reg. No. 2333 — R/F 493401 — 3/5 ₡ 135.00

Once antemeridiano, seis abril corriente año, subastaráse inmueble situado Altamira D'Este III Etapa, No. 99, esta ciudad; linderos: Norte, Calle Salamanca; Sur, lotes 719 y 720; Este, lote 700; Oeste, lote, 698. Inscrito No. 67,863, Folios 290/291, Tomo 1,139, Asiento 1o., Sección Derechos Reales, Registro Público Managua.

Local: Este Juzgado.

Base: Noventinueve Mil Quinientos Noventitrés Córdobas con Cincuentitrés Centavos, más intereses y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Sveinn Sigurdur Einarsson.

Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, veintiuno marzo, mil novecientos setentinueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 1

Reg. No. 2334 — R/F 493401 — 4/5 ₡ 135.00

Doce meridiano, seis abril corriente año, subastaráse inmueble, situado Residencial Las Mercedes, No. 170, esta ciudad; lindante: Norte, lote 171; Sur, lote 169; Oriente, Avenida Occidental en medio; Occidente, lote 135. Inscrito No. 58,422, Folios 137/138, Tomo 901, Asiento 1o., Sección Derechos Reales, Registro Público Managua.

Local: Este Juzgado.

Base: Sesentisiete Mil Doscientos Córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Gonzalo Rojas Sándigo.

Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, veintiuno marzo, mil novecientos setentinueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 1

Reg. No. 2335 — R/F 493401 — 5/5 ₡ 135.00

Nueve antemeridiano, diecisiete abril corriente año, subastaráse inmueble, situado ciudad Matagalpa; lindante: Oriente, propiedad Marcela de Arauz; Occidente, Mariana de Castro; Norte, Calle de por medio, Diócesis de Matagalpa; Sur, Río de la ciudad de Matagalpa. Inscrito No. 19,620, Folios 266/267, Tomo 349, Asiento 1o., Sección Derechos Reales, Registro Público Matagalpa.

Local: Este Juzgado.

Base: Cincuentiséis Mil Ciento Seis Córdobas con Sesentitrés Centavos, más intereses y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Socorro Jarquín de Rizo.

Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, veintiuno marzo, mil novecientos setentinueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 1

Reg. No. 2209 — R/F 492030 — 8/10 ₡ 180.00

Una p. m. cuatro de abril corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Oriente de esta ciudad, lote No. B.26 de Jardines de Veracruz; lindante: Norte, lote No. 25; Sur, lote No. 27; Este, Terrenos de Juan Doña; y Oeste, Avenida No. 5. Inscrito número 72,004, Folio 205, Tomo 1,231, Asiento 1o., Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base subasta: Noventa Mil Novecientos Córdobas (₡ 90,900.00).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Halder Rafael Robleto Solórzano y Dora Inés Arauz de Robleto.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario.

3 2

Reg. No. 2203 — R/F 492030 — 2/10 ₡ 135.00

Nueve a. m. cuatro de abril corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Nor-Oeste de esta ciudad; lote número A.7 de Valle Dorado; lindando: Norte, lote No. 8; Sur, lote No. 6; Este, Hacienda Santa Isabel; y Oeste, Avenida No. 1.

Base subasta: Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Córdobas. (₡ 119,600.00).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Mario Mena Cantón y Edelmira Manzanara de Mena.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario.

3 2

Reg. No. 2203 — R/F 492030 — 1/10 ₡ 180.00

Nueve a. m. cuatro de abril corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado al Oriente de esta ciudad; lote número Y-30 de Jardines de Veracruz; lindando: Norte, lote No. 29; Sur, lote No. 31; Este, II Etapa del Reparto; y Oeste, Avenida No. 1. Inscrito número 75,772, Folio 277, Tomo 1,299, Asiento 1o., Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base subasta: Ochenta y Siete Mil Cien Córdobas (₡ 87,100.00).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Carlos Alberto Herrera Zapata y Juana García Obando de Herrera.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Entrelíneas Herrera - vale. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Srío.

3 2

Reg. No. 2204 — R/F 492030 — 3/10 ₡ 180.00

Nueve y treinta a. m. cuatro de abril corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Nor-Oeste de esta ciudad; lote número A-18 de Valle Dorado; lindando: Norte, lote No. 19; Sur, lote No. 17; Este, Avenida No. 1; y Oeste, Hacienda Sta. Isabel. Inscrito No. 74, 593, Folios 85/6, Tomo 1,276, Asiento 1o., Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Veinte Mil Doscientos Córdobas (₡ 120,200.00).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Roberto Benítez Melgar y Sandra Canelo de Benítez.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., veinte de marzo de mil novecien-

tos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario.

3 2

Reg. No. 2205 — R/F 492030 — 4/10 ₡ 180.00

Diez a. m. cuatro de abril corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Nor-Oeste de esta ciudad; lote número B-6 de Valle Dorado; lindando: Norte, lote No. 5; Sur, lote No. 7; Este, Resto de Manzana "B"; y Oeste, Avenida No. 1. Inscrito número 71,556, Folios 15/6, Tomo 1,212, Asiento 1o., Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Quince Mil Setecientos Córdobas (₡ 115,700.00).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Hildebrando Sotomayor Alvarado y Erika Lágia Tinoco Fonseca.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario.

3 2

Reg. No. 2206 — R/F 492030 — 5/10 ₡ 180.00

Diez y treinta a. m. cuatro de abril corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Oriente de esta ciudad; lote número J-II-5 de Bello Horizonte; lindando: Norte, lote No. 4; Sur, lote No. 6; Este, Boulevard Rubén Darío; y Oeste, lote No. 19. Inscrito No. 74,806 Folios 280/1, Tomo 1,279, Asiento 1o., Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Jorge Alberto Castellón Cano y Thelma Alaniz de Castellón.

Base subasta: Ciento Veintiocho Mil Ochocientos Córdobas (₡ 128,800.00).

Estricto contado.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario.

3 2

Reg. No. 2207 — R/F 492030 — 6/10 ₡ 180.00

Once a. m. cuatro de abril corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Oriente de esta ciudad; lote número M-III-8 de Bello Horizonte; lindando: Norte, Colegio México; Sur, Calle "Q"; Este, lote No. 7; y Oeste, lote No. 9. Inscrito No. 74,498, Folios 190/1, Tomo 1,273, Asiento 1o., Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Córdobas (₡ 159,500.00).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Raúl Gómez Estrada y Olga Marina Toribio de Gómez.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario.

3 2

Reg. No. 2208 — R/F 492030 — 7/10 ₡ 180.00

Once y treinta a. m. cuatro de abril corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Oriente de esta ciudad; lote número Q-IV-9 de Bello Horizonte; lindando: Norte, lote No. 4; Sur, Calle No. 13; Este, lote No. 8; y Oeste, lote No. 10. Inscrito No. 72,958, Folio 205, Tomo 1,241, Asiento 1o., Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Setenta y Un Mil Cuatrocientos Córdoba. (C\$ 171,400.00).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Jairo José López Somarriba y María José Mendoza de López.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario.

3 2

Reg. No. 2210 — R/F 492030 — 9/10 C\$ 135.00
Doce meridiano, cuatro de abril corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Oriente de esta ciudad; lote número S-I-11 de Bello Horizonte; lindando: Norte, lote No. 13; Sur, Calle No. 8; Este, lote No. 12; y Oeste, lote No. 10.

Base subasta: Cien Mil Seiscientos Córdoba (C\$ 100,600.00).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Velia María Cruz A.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario.

3 2

Reg. No. 2211 — R/F 492030 — 10/10 C\$ 180.00
Doce y treinta a. m. cuatro de abril corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Oriente de esta ciudad; lote número B-18 de Jardines de Veracruz; lindando: Norte, lote No. 17; Sur, lote No. 19; Este, Terrenos de Juan Doña; y Oeste, Avenida No. 5. Inscripción número 70,024, Folios 20/1, Tomo 1,183, Asiento 10., Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base subasta: Ochenta y Nueve Mil Córdoba (C\$ 89,000.00).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Eduardo Morales Sequeira y Hortencia Acevedo de Morales.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario.

3 2

Reg. No. 2306 — R/F 492877 — Valor C\$ 90.00
Diez mañana, cinco abril próximo, este Juzgado subastaráse veintidós verjas de hierro; un soldador eléctrico, color verde.

Base: Un Mil Córdoba.

Ejecuta: Mario Gómez Sweetzer vs. Bayardo Díaz Chavarría.

Dado Juzgado Primero Local Civil. Managua, veintidós de marzo mil novecientos setenta y nueve. — Luis Torres Masís, Srío.

3 2

Reg. No. 2352 — R/F 493325 — Valor C\$ 45.00
Diez de la mañana, cinco de abril del año en curso, local de este Juzgado, se subastará automóvil Toyota, color rojo y negro, motor 2T-2435931, chasis TA-23023274, placa MA-218777-78.

Base: Diecisiete Mil Trescientos Doce Córdoba. (C\$ 17,312.00).

Ejecuta: Rivas Opstaele, S. A., contra Alejandro Román González.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito, Managua, veintidós de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Dr. Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito. — L. Romero S., Srío.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 1950 — R/F 326299 — Valor C\$ 45.00

Agustín Castillo Rizo, solicita supletorio, casa solar, esta ciudad; lindante: Norte, Salomón Zedón; Sur, Jesús Palacio; Este, Agustín Castillo; Oeste, Pablo Dávila.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diez marzo mil novecientos setentinueve. — Hugo Tercero, Secretario.

3 2

Reg. No. 2035 — R/F 356529 — Valor C\$ 90.00

José Mejía Ponce, solicita supletorio, dos predios rústicos, ubicados Valle Buena Vista, río arriba, Jalapa, a) Diez manzanas; Norte, Juan Quintero; Sur, Marcelino Mendoza; Oriente, Isidro Licona; Occidente, Juan Mejía; b) Dos manzanas; Norte, Rufo Mejía; Sur, Sebastián Fernández; Este, Juan Mejía; Oeste, Marcelino Mendoza.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, trece marzo mil novecientos setentinueve. — Reyna de Cano, Sría.

3 2

Reg. No. 1984 — R/F 408913 — Valor C\$ 45.00

Leonardo Ruiz, solicita título, rústica, Altigracia, dos y media manzana; Oriente Hilario Cruz; Poniente, Magdaleno Aguirre; Norte, Félix Trigueros; Sur, Hilario Cruz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diecinueve febrero mil novecientos setentinueve. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1884 — R/F 456187 — Valor C\$ 90.00

Antonio Ulloa Navas, solicita supletorio rústico, comarca Amayo; El Viejo, cuarentidós manzanas, ocho mil seiscientos setentidós varas cuadradas; lindante: Norte, Hacienda San Vicente y Tecomatepe, quebrada en medio; Sur, Hato Grande; Occidente, Marcia Carlota Juárez Ulloa; Oriente, el solicitante.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, tres marzo mil novecientos setentinueve. — Ramón Pinell Solís, Secretario.

3 2

Reg. No. 1885 — R/F 456188 — Valor C\$ 90.00

Marcia Carlota Juárez Ulloa, solicita supletorio, rústico, comarca Amayo, El Viejo, cuarentidós manzanas, ocho mil seiscientos setentidós varas cuadradas; lindante: Norte, mediando quebrada, San Vicente y Tecomatepe; Sur, Hato Grande; Oriente, Antonio Ulloa Navas; Poniente, mediando quebrada, San Vicente.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, tres de marzo de mil novecientos setentinueve. — Ramón Pinell Solís, Secretario.

3 2

Reg. No. 1887 — R/F 408883 — Valor C\$ 45.00

Victorino Alvarez, solicita título, urbano, jurisdicción Moyogalpa; Oriente, Serapio Salmerón; Poniente, Juana Alvarez; Norte, Orlando Alvarez; Sur, Edgardo Alvarez.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, dos marzo mil novecientos setentinueve. — Gladys de Torres, Sría.

3 2

Reg. No. 1851 — R/F 441935 — Valor C\$ 90.00

Gloria Socorro Martínez Salgado, solicita título supletorio, lote cuatrocientas cincuenta varas cuadradas, Barrio San José Oriental; Norte, Eva Esquivel; Oriente, Augusto Cuadra; Sur, Cauce Oriental; Occidente, Victoria Gutiérrez y Mercedes Correa.

Opónganse.

Juzgado Primero Local Civil. Managua, siete marzo mil novecientos setentinueve. — Donald Castro Castro, Juez.

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE ELECTRODOS DE CENTROAMERICA, S. A.

Reg. No. 2282 — R/F 492923 — Valor ₡ 135.00

Convócase a los Accionistas de la Sociedad "Electrodos de Centroamérica, Sociedad Anónima", para celebrar una Junta General Ordinaria de Accionistas, a las cuatro de la tarde del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve, en el local de las oficinas de ALPAC, S. A., situadas en el Barrio Altigracia, del Eskimo, una cuadra arriba, de esta ciudad, con el objeto de conocer y resolver los siguientes asuntos:

- 1) Elección de Junta Directiva.
- 2) Conocer la situación financiera de la Empresa, y
- 3) Aumento de Capital Social.

Managua, Distrito Nacional, veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Guillermo Quesada Chamorro, Secretario.

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE EMPRESA DE LUZ Y FUERZA DE JUIGALPA, S. A.

Reg. No. 2345 — R/F 385372 — Valor ₡ 45.00

Con instrucciones Junta Liquidadora Empresa Luz y Fuerza de Juigalpa, S. A., cito a sus socios accionistas para Asamblea General Extraordinaria, para conocer de los siguientes puntos:

I.—Informe liquidación y partición de bienes de la Compañía.

II.—Otros puntos que la Asamblea juzgue conveniente.

Fecha: 31 de marzo de 1979.

Lugar de Reunión: Casa de habitación del Dr. Medardo Robleto en la ciudad de Juigalpa.

Hora: 7:00 p.m.

Juigalpa, 13 de marzo de 1979.

Carlos Barea S.,
Tesorero Junta Liquidadora.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE PAPELERA INDUSTRIAL DE NICARAGUA, S. A.

Reg. No. 2344 — R/F 493485 — Valor ₡ 45.00

Por este medio se cita a los Accionistas de "Papelera Industrial de Nicaragua, S. A., (P.I.N.S.A.), para Asamblea General Ordinaria, a celebrarse a las 3:00 de la tarde del día 18 de abril del corriente año, en las Oficinas de la Compañía con la siguiente

A G E N D A:

- I.—Informe de Estados Financieros.
- II.—Elección de Junta Directiva.
- III.—Varios.

Managua, 24 de marzo de 1979.

Edgard Holmann H.,
Director Presidente.

1

**Citación a Parientes de Menor
Cristina I. Duriez C.**

Reg. No. 2320 — R/F 493000 — ₡ 30.00

Llámase a los parientes de la menor Cristina Isabel Duriez Castellón, para que dentro del término de ocho días comparezcan a este Juzgado a hacerse cargo de la guarda legítima de ella, bajo los apercibi-

mientos de nombrarlo esta autoridad si no comparecen.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a las once de la mañana del dieciséis de marzo de mil novecientos setentinueve. — R.A.A. Mirand, Juez. — J. Guzmán G., Secretario.

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 2353 — R/F 493326 — ₡ 15.00

Por sentencia 10:00 a. m. del 16 de marzo 1979, declaróse disuelto el matrimonio de Carlos Ernesto Félix Gasol Salcedo y Martha Lidia Madrigal Prieto, dictada Sala Civil. Corte Apelaciones, Masaya. — Helmore Miranda Sánchez.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 2313 — R/F 493100 — ₡ 30.00

Geraldine Margaret May de Morales, en unión de sus hermanos: Kathleen Josephine May, John Ignatius May y Mary Ellen May, solicitan decláranseles únicos y universales herederos de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el señor John May Gutiérrez.

Opóngase quien tuviera derecho, término legal.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, marzo, veintidós de mil novecientos setenta y nueve. — O. Soto C., Juez Tercero Civil del Distrito. — L. Romero Saballos, Secretario.

1

Reg. No. 2338 — R/F 286651 — ₡ 15.00

Róger Bermúdez Gómez, cesionario, Inocente, Francisco Luis Felipe Gómez Bravo, solicita declararse heredero sexta parte, bien.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, nueve febrero mil novecientos setentinueve. — A. Bermúdez B., Srio.

1

Reg. No. 2307 — R/F 492902 — ₡ 45.00

Lesbia Elena Acosta Talavera, solicita declaratoria de herederos de los bienes, derechos y acciones, dejados por su madre Teresa Talavera de Acosta, consistente en un predio urbano inscrito en el Registro Público de este Departamento con el Número 1. Tomo CII, Folio 129, Asiento 11, Sección de Derechos Reales.

Interesados Opónganse.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriol Soto C., Juez.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;

Índice va como Suplemento.